

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



Oficina de Ética Gubernamental
de Puerto Rico

**ACUERDO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Y
LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS**

11 de marzo de 2015

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico

ÍNDICE

	Página
I. Comparecen	3
II. Base Legal	3
III. Propósito	3 - 4
IV. Oficiales de Enlace	4
V. Cláusulas y Condiciones	4 - 5
VI. Vigencia	5
VII. Derogación	5
VIII. Aceptación y firma	5
IX. Compromiso de Confidencialidad	5 - 6

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS

I. Comparecen

De la primera parte: La Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), representada en este acto por su Directora Ejecutiva, la licenciada Zulma R. Rosario Vega.

De la segunda parte: La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), representado en este acto por su Director Ejecutivo, el arquitecto Alberto Lastra Power.

II. Base Legal

Este Acuerdo de Colaboración se lleva a cabo en virtud de las facultades y poderes que le confiere a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011 (LEG). El Artículo 2.3 (F), (I), (K) y (T) de la citada LEG, faculta a la Dirección Ejecutiva de la OEG a examinar, ordenar, requerir y obtener copia de todo documento o prueba relacionada con cualquier asunto que sea objeto de investigación o que esté en controversia ante la Oficina; a solicitar de las agencias aquellos informes que estime necesarios y a establecer acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas, dentro y fuera de Puerto Rico. Asimismo, el Artículo 2.4 (a) 1 y 2 de la LEG establece los parámetros necesarios para que toda agencia, a requerimiento de la Dirección Ejecutiva, ponga a su disposición, al máximo posible, los servicios, el personal y las instalaciones para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley. Además, la LEG habilita a la Dirección Ejecutiva a requerir que toda agencia le supla la información que obre en su poder y que le dé acceso, incluyendo pero sin limitarse, a su sistema de información y a su base de datos, si fuese necesario, para llevar a cabo las funciones de la OEG.

III. Propósito

Este Acuerdo de Colaboración se realiza con el fin de obtener el acceso a los datos relacionados con los permisos de negocios que expiden. De esta forma, se maximizará el esfuerzo de investigación que llevamos a cabo.

La OEG está habilitada por Ley, como parte de las facultades concedidas para desempeñar su función fiscalizadora, a recabar la información necesaria para llevar a cabo su labor. Es por esto, que se le autorizó, por virtud del Artículo 2.3 (T) de la LEG, a establecer los acuerdos que entienda necesarios y convenientes.

IV. Oficiales de Enlace

La Dirección Ejecutiva de la OEG y el Director Ejecutivo de la OGPe designarán sus respectivos oficiales de enlace que servirán de contacto entre las diferentes unidades de trabajo para la coordinación e implantación efectiva de las disposiciones de este Acuerdo de Colaboración. El Director Ejecutivo de la OGPe nombrará a dos oficiales de enlace, y la Dirección Ejecutiva nombrará a dos Directores Auxiliares de Área de la OEG, quienes llevarán a cabo la encomienda de recopilar la información que necesita. Estos Directores Auxiliares de Área firmarán el Compromiso de Confidencialidad que establecerá la obligación adquirida.

V. Cláusulas y Condiciones

1. La OEG se compromete a garantizar la confidencialidad de la información obtenida. La información será exclusivamente para el propósito oficial delegado por la LEG a la OEG.
2. La OEG se compromete a tomar las siguientes medidas y cualquier otra medida que estime pertinente para mantener la confidencialidad de la información:
 - a. Se le asignará una clave de acceso confidencial a cada Director Auxiliar de Área designado por la OEG para recabar la información.
 - b. En caso de que uno de los Directores designados cese por cualquier motivo en sus funciones, la OEG deberá informarlo a la OGPe en un término no mayor de 24 horas.
 - c. Cada Director Auxiliar de Área designado firmará el Compromiso de Confidencialidad que es parte del Acuerdo de Colaboración.
3. Ambas partes reconocen que este Acuerdo de Colaboración no establece responsabilidad alguna de compensar económicamente a la otra parte por los servicios que se prestarán, ni conlleva la erogación de fondos públicos.

4. Este Acuerdo de Colaboración está sujeto a las leyes del Gobierno de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo a las mismas y a las leyes federales que le puedan aplicar a cada una de las entidades aquí representadas.

VI. Vigencia

Este Acuerdo de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su otorgamiento. El mismo podrá ser renovado o enmendado, siempre que exista una comunicación suscrita por el Director Ejecutivo de la OGPe o por la Dirección Ejecutiva de la OEG.

VII. Derogación

Este Acuerdo de Colaboración deroga cualquier Acuerdo de Intercambio de Información establecido en estos términos, entre la OGPe y la OEG, que se haya suscrito con anterioridad.

VIII. Aceptación y firma

Ambas partes suscriben el presente Acuerdo de Colaboración, obligándose formalmente a cumplir con todas sus condiciones.

En San Juan de Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2015.

FDO.

Arq. Alberto Lastra Power
Director Ejecutivo
Oficina de Gerencia de Permisos

FDO.

Lcda. Zulma R. Rosario Vega
Directora Ejecutiva
Oficina de Ética Gubernamental

IX. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, Lcda. Mabel Santiago Ramírez, Directora Auxiliar del Área de Investigaciones y Procesamiento Administrativo y el Sr. Héctor R. Bladuell Viera, CFE, Director Auxiliar de Área de Auditoría de Informes Financieros de la OEG, reconocen que la información que forma parte de la base de datos de la Oficina de Gerencia de Permisos es confidencial y nos comprometemos:

PRIMERA: A no utilizar ni a divulgar la información obtenida para fines ajenos a los propósitos o a las funciones oficiales de la OEG que llevamos a cabo.

SEGUNDA: A proteger la clave de acceso asignada, para evitar que cualquier persona no autorizada tenga acceso a la base de datos en la que trabajamos.

TERCERA: A utilizar la clave de acceso asignada, únicamente, cuando nos encontremos en funciones oficiales de la agencia.

CUARTA: A obtener la información estrictamente necesaria para las funciones oficiales delegadas.

QUINTA: A no efectuar cambios o modificaciones en la base de datos en la que nos encontremos trabajando.

SEXTA: Comprendemos que la violación de las condiciones aquí establecidas conlleva la imposición de medidas disciplinarias, incluyendo la destitución del puesto, acusaciones criminales conforme a las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico¹, según enmendado y a la Ley de Ética Gubernamental de 2011², según enmendada.

En San Juan de Puerto Rico, hoy, 11 de marzo de 2015.

FDO.

Mabel Santiago Ramírez
Directora Auxiliar
Área de Investigaciones y
Procesamiento Administrativo

FDO.

Héctor R. Bladuell Viera
Director Auxiliar
Área de Auditoría de
Informes Financieros

¹ Ley 146-2012, según enmendada.

² Ley 1-2012, según enmendada.